



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

103

Buenos Aires, 07 SEP 2015

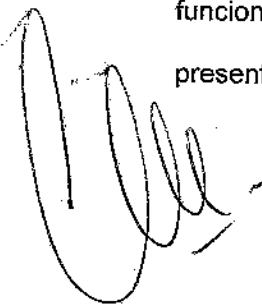
VISTO el Expediente N° 154/2015 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley N° 26.522 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la convocatoria a Audiencia Pública de la Región SUR del país, de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a desarrollarse en la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DE CHUBUT, abarcando las provincias de NEUQUÉN, RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, su organización e implementación.

Que por el Artículo 19 de la Ley N° 26.522 se creó la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, con dependencia orgánica ante la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL del CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA, imponiéndole un contacto permanente y fluido con las audiencias de los servicios de comunicación audiovisual, con los prestadores de los servicios en todas sus modalidades y de todo el territorio nacional, con las organizaciones sociales interesadas en la comunicación audiovisual y con los ámbitos académicos vinculados con el sector.

Que de conformidad con las prescripciones de la norma mencionada se encuentran dentro de las misiones y funciones de esta Defensoría del Público la de convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia (conf. inc. f).


"2015 - Año por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación audiovisual"



103

Que asimismo le corresponde "convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación" (conf. inc. c).

Que la Audiencia Pública, de raigambre constitucional (Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL) se constituye por sí misma en una garantía del derecho de defensa en sentido amplio, dado que no sólo se escucha al que titulariza un interés directo y personal, sino que se hace participar a quienes tienen opinión fundada sobre el asunto, garantizando una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa, en la cual la autoridad responsable habilita un espacio institucional para que todos aquellos que tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella.

Que en atención a la naturaleza pública de la Audiencia a convocarse resulta necesario adoptar medidas para su mejor realización, tales como: otorgar al acto difusión suficiente en diversos medios de comunicación; informar a la ciudadanía en general sobre los documentos públicos que se elaborarán con motivo de su celebración (actas, registros de datos, imagen y voz); invitar a distintas autoridades y representantes de entidades privadas, entre otras.

Que el procedimiento a seguir en las Audiencias Públicas no se encuentra regulado en la Ley N° 26.522 y tampoco ha sido recogido en cuerpo normativo alguno a nivel nacional.

Que el Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 2019 de fecha 26 de diciembre de 1996, faculta a las comisiones a realizar Audiencias Públicas "con la finalidad de conocer la opinión de la ciudadanía en general, personas jurídicas y de carácter público o privado y organizaciones de la comunidad, sobre materias de su competencia", agregando que dichas



audiencias se registrarán por los principios de simplicidad, oralidad, informalismo, participación y economía procesal (conf. Artículo 114 bis).

Que por su parte, el Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, aprobado mediante Resolución D.R. N° 1388 de fecha 18 de diciembre de 2002 faculta a sus comisiones para convocar a Audiencias Públicas concibiéndolas como instancias de participación de la ciudadanía (conf. Artículo 99), disponiendo en el Artículo 114 y siguientes los requisitos que deberá cumplir la convocatoria y el procedimiento respectivo.

Que ninguno de los marcos normativos citados contempla convocatorias regionalizadas, ni ha sido recogido aún en norma alguna a nivel nacional.

Que en este marco, razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen aconsejable establecer específicamente las pautas de la presente convocatoria, disponiendo la aplicación supletoria del Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN en todo lo que no sea previsto y en tanto no entre en contradicción con la presente.

Que respecto a la publicidad de la convocatoria, deberá difundirse en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que obra en los presentes actuados la intervención del DEPARTAMENTO DE FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN por la cual se otorga conformidad presupuestaria para la realización del gasto correspondiente al efecto.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde proceder a emitir el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 19 y 20 de la Ley N° 26.522 y la Resolución Conjunta de la HONORABLE CÁMARA DE



103

SENADORES y la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN de fecha 14 de noviembre de 2012, expedientes N° 3933-S-2012 y N° 7764-D-2012.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convócase a Audiencia Pública Regional de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para el día 25 de septiembre de 2015 a las 09.00 horas, a realizarse en el Teatro VERDI, ubicado en la calle San Martín N° 126, Ciudad de Trelew, PROVINCIA DE CHUBUT, con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la Región SUR, abarcando las provincias de NEUQUÉN, RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser la oferta de medios y la posibilidad de acceder a una variedad de propuestas locales y nacionales; las programaciones de la radio y la televisión pública, comercial y sin fines de lucro; el acceso al espectro de todos los sectores contemplados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; la representación y la presencia de sectores históricamente marginados o estigmatizados y el respeto de sus derechos.

ARTÍCULO 2º: Establécese que la Audiencia Pública Regional se rige por los principios de simplicidad, oralidad, informalismo, transparencia, participación, gratuidad y economía procesal. Las opiniones recogidas en ella son de carácter consultivo y no vinculante; no obstante ello la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL se compromete a considerarlas fundadamente luego de concluida la misma.



103

ARTÍCULO 3º: Dispónese que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de esta Defensoría del Público tendrá a cargo la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada por la presente.

ARTÍCULO 4º: Dispónese que la Presidencia de la Audiencia será ejercida por la Licenciada Cynthia OTTAVIANO – D.N.I. 23.250.442 o por quien ella designe en su reemplazo en caso de imposibilidad.

ARTÍCULO 5º: Establécese que todas las personas interesadas podrán tomar vista del Expediente N° 154/2015 de lunes a viernes en la sede de esta Defensoría del Público sita en la calle Adolfo Alsina N° 1.470 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de 10.00 a 16.00 horas hasta el momento del inicio del acto. Asimismo, en la página web del organismo (www.defensadelpublico.gob.ar) se encontrará disponible: la convocatoria, el orden del día, el acta de cierre de la Audiencia Pública, la versión taquigráfica y el informe de cierre, entre otras informaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6º: Establécese que todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales podrán inscribirse en el Registro de Participantes, acreditando la correspondiente personería y/o representación, a partir del día 10 de septiembre de 2015 hasta el día 22 de septiembre de 2015 a las 13.00 hs. de 09.00 a 16.00 horas en la sede de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL sita en la calle Adolfo Alsina N° 1470 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a través de la página web del Organismo; o en las siguientes delegaciones de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL: en la PROVINCIA DE NEUQUÉN, sita en Antártida Argentina N° 219 de la Ciudad de Neuquén, PROVINCIA DE NEUQUÉN; en la PROVINCIA



103

DE RÍO NEGRO, sita en Sarmiento N° 92 Segundo Piso de la Ciudad de Viedma así como en la ubicada en la calle Moreno N° 237 Local 3 de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, PROVINCIA DE RÍO NEGRO; en la PROVINCIA DE CHUBUT, sita en 25 de Mayo N° 451 - Primer Piso de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, así como en la ubicada en la calle Rivadavia N° 619 de la Ciudad de Trelew, PROVINCIA DE CHUBUT; en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, sita en Avenida Presidente Néstor Kirchner (Ex-Av. Pte. Roca) N° 893 - 1° Piso - Of. 2 de la Ciudad de Río Gallegos, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, sita en Gobernador Paz N° 550 de la Ciudad de Ushuaia, así como en la ubicada en la calle Monseñor Fagnano N° 608 de la Ciudad de Río Grande, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; en las delegaciones de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN: en la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, sita en Las Heras N° 558 de la Ciudad de Viedma, PROVINCIA DE RÍO NEGRO; en la PROVINCIA DE CHUBUT, sita en Mitre N° 550 de la Ciudad de Rawson, PROVINCIA DE CHUBUT; y en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, sita en Pasaje Juan Jose Larrouyet N° 50 de la Ciudad de Río Grande, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; y en las delegaciones del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI): en la PROVINCIA DE NEUQUÉN, sita en Carlos H. Rodríguez N° 563 de la Ciudad de Neuquén, PROVINCIA DE NEUQUÉN; en la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, sita en la calle General Antonio Tiscornia N° 320 Planta Baja de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, PROVINCIA DE RÍO NEGRO; en la PROVINCIA DE CHUBUT, sita en la calle Pasaje Ingeniero Osvaldo Fennen N° 37 de la Ciudad de Puerto Madryn, PROVINCIA DE CHUBUT; en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, sita en Calle Los Pozos N° 260 de la Ciudad de Río Gallegos, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; y en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL



1103

ATLÁNTICO SUR, sita en Gobernador Deloqui 1416 1er piso de la Ciudad de Ushuaia, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; en todos los casos completando el formulario de inscripción. A estos fines se habilitará un formulario de inscripción en la página web del Organismo www.defensadelpublico.gob.ar. Asimismo, se aceptará la inscripción de personas físicas las que podrán intervenir en la Audiencia Pública con carácter de "Grupo", siempre que las mismas hayan dado cumplimiento a la inscripción previa bajo ésta modalidad, conforme los requisitos establecidos en el Formulario de Inscripción.

ARTÍCULO 7º: Establécese que todos aquellos interesados que deseen hacer uso de la palabra durante la Audiencia Pública y/o presentar documentos, deberán inscribirse en el Registro de Participantes anteriormente mencionado, a partir del día 10 de septiembre de 2015 hasta el día 22 de septiembre de 2015 hasta las 13.00 hs. en los lugares y horarios especificados en el artículo anterior, completando el formulario de inscripción.

ARTÍCULO 8º: Establécese que los/as oradores/as que así lo deseen pueden presentar en la Audiencia Pública documentación pertinente y complementaria a su presentación, que será recibida por la Defensoría del Público y sujeta a su revisión.

ARTÍCULO 9º: Dispónese que las personas que asistan sin previa inscripción a la Audiencia Pública pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas o comentarios por escrito, al finalizar las presentaciones orales, previa autorización de la Presidenta de la Audiencia, quien establecerá la modalidad de respuesta.

ARTÍCULO 10º: Establécese que dado el carácter público de la Audiencia convocada la misma podrá ser registrada en cualquier formato audiovisual, no siendo necesario el consentimiento para captar o reproducir la imagen y la voz de los participantes (Artículo 53 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN). El registro recabado pasará a integrar el acervo público del ESTADO NACIONAL y por lo tanto será inajenable (artículos 235 y 237



103

del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN). Asimismo, podrá ser utilizado y/o cedido a terceros por la Defensoría del Público con el objeto de visibilizar las opiniones, experiencias y propuestas de los participantes, y promover el derecho a la comunicación, en el marco de sus misiones y funciones. La difusión deberá realizarse de acuerdo a los principios establecidos en el párrafo anterior, sin fines de lucro y no podrá en ningún caso afectar la dignidad y/o reputación de las personas involucradas.

Asimismo, en las publicaciones ordenadas por la presente y, cuando lo considere pertinente la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN, deberá informarse a los interesados y al público en general de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 11º: Apruébese el formulario de inscripción que como ANEXO I integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 12º: Establécese que las exposiciones de la Audiencia Pública serán puestas a disposición de todo el público a través de la página web del Organismo www.defensadelpublico.gob.ar.

ARTÍCULO 13º: Establécese que finalizada la Audiencia Pública esta Defensoría del Público, luego de realizar las evaluaciones pertinentes, emitirá un informe que dé cuenta de los temas planteados por los/as oradores/as y, más tarde, dará cuenta de las acciones impulsadas por el organismo a partir de las propuestas, reclamos y experiencias expuestas en la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 14º: El procedimiento se regirá por las prescripciones de esta Resolución y supletoriamente por las disposiciones del Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, aprobado por Resolución D.R. N° 1388 de fecha 18 de diciembre de 2002 – Artículos 99 a 123 – siempre que no entren en contradicción con la presente.

ARTÍCULO 15º: Publíquese esta convocatoria a Audiencia Pública por DOS (2) días en el



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

2015- "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 16º: Publíquese la presente en la página web de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 17º: Comuníquese la presente Resolución a la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 18º: Regístrese, publíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N°



1103

Dr. Cynthia Ottaviano
Defensora del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual



ANEXO I - FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN A LA AUDIENCIA PÚBLICA

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual Audiencia Pública – Región Sur 2015 Formulario de inscripción

PORTE 1 - INSCRIPCIÓN

¿Realizará su exposición en la Audiencia Pública individual o grupalmente?

INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL ☐

INSCRIPCIÓN GRUPAL ☐

Nombre y apellido:

(Opción individual)

Nacionalidad:

Documento:

Fecha de Nacimiento: / /

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Teléfono: (prefijo)

(número)

E-mail:

¿Es parte de alguna Organización / Institución / Escuela?

Denominación del grupo:

(Opción grupal)

Datos de los/as integrantes del grupo (hasta 5 personas)

1. Nombre y apellido:

Nacionalidad:

Documento:

Fecha de Nacimiento: / /

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Teléfono: (prefijo)

(número)

E-mail:

2. Nombre y apellido:

Nacionalidad:

Documento:

Fecha de Nacimiento: / /

Domicilio:

Localidad:

Provincia:



PARTÉ 2 – TEMA DE LA EXPOSICIÓN

¿Cuál va a ser el tema de tu exposición? (máximo 200 caracteres)

Quiénes lo deseen pueden acompañar su presentación con documentación pertinente, que se recibirá en la propia Audiencia Pública.

se recibiera en

[Signature]

20.



1103

PARTÉ 3 - CARÁCTER EN QUE PARTICIPA

Participa en la Audiencia Pública:

1. a título personal? ☐ (única opción válida para menores de 18 años)

2. en representación de una persona física? ☐

3. en representación de una persona jurídica? ☐

(Opción 2. Representación de persona física, despliega lo que sigue)

Representación de persona física

En caso de participar como representante de una persona física, indique los siguientes datos de su representada:

Nombre y apellido:

Nacionalidad:

Documento:

Fecha de Nacimiento: / /

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Instrumento que acredita la personería invocada:

(Adjuntar documento)

(Opción 3. Representación de persona jurídica, despliega lo que sigue)

Representación de persona jurídica

En caso de participar en representación de una persona jurídica, indique los siguientes datos de su representada:

Denominación / Razón Social:

Localidad:

Provincia:

Instrumento que acredita la personería invocada:

(Adjuntar documento)

Uso de imagen

Las Audiencias Públicas son actos públicos que se realizan con el objetivo de brindar un ámbito apropiado a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos consagrados por la Constitución Nacional, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y las demás normas vigentes. Dado el carácter público del evento, la Defensoría del Público realiza un registro de imágenes y voz de las participaciones de los ciudadanos concurrentes por distintos medios técnicos. Dicho registro se realiza sin fines de lucro y puede alcanzar a los niños, niñas y adolescentes (Artículo 53, Código Civil y Comercial de la Nación).